Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-05-04T15:48:17-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Al contestar cite este radicado: 2026S-VSAN-028089
Fecha: 2026-05-04 15:48:11

SEÑOR(A):
JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Calle 5 No. 8-25
contactenos@floridablanca.gov.co
FLORIDABLANCA, SANTANDER

ASUNTO: Ocupación indebida de la faja de retiro obligatorio por ejecución de cortes de talud inferior no autorizados con riesgo de afectar la banca en el sector entre PR9+0100 a PR9+0130 margen derecha calzada ascendente de la vía Bucaramanga - Cuestaboba.

Cordial saludo,

El suscrito Director Territorial Santander del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (Encargado), – Ingeniero **JAIME ALCIDES RODRÍGUEZ PEÑA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.169.762, portador de la tarjeta profesional No. 25202-091827 CND, actuando en representación del **INVIAS** en calidad de supervisor y garante de la seguridad de la Ruta 6603, que corresponde a Bucaramanga – Cuestaboba, acude en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El día 29 (veintinueve) de abril de 2026, la empresa CONSORCIO SG VIAL 25 en cumplimiento del contrato 1535 de 2025, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo como Administración Vial Grupo 4 Lote 1, observa una intervención a borde de la vía, mediante la ejecución de un corte sobre el talud inferior, el cual constituye el elemento de soporte de la banca de la vía en el sector comprendido entre **PR9+0100 a PR9+0130** margen derecha carretera Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, (coordenadas 7.1098790 N -73.0799879 W), catalogada como de Primer Orden, por lo que se configura una notable violación a la ley 1228 de 2008, ya que dicha excavación a cielo abierto, se realiza sobre el tramo de vía, o zona de carretera.

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-05-04T15:48:17-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

TERCERO: Las excavaciones en el talud inferior se localizan precisamente en la zona de apoyo de la cimentación del muro de contención, cuyo suelo presenta una alta susceptibilidad a la erosión. Esta condición representa una amenaza inminente de socavación, lo que podría derivar en la desestabilización estructural del muro y la consecuente pérdida de soporte de la banca.

CUARTO: Se observa la implementación de coberturas temporales, (plástico), sobre una de las áreas intervenidas, presuntamente con el fin de mitigar la infiltración de aguas de escorrentía; esta medida artesanal constituye un indicio claro de la inestabilidad del terreno y confirma la existencia de un riesgo estructural inminente para la banca en el sector comprendido entre PR9+0100 A PR9+0130 margen derecha calzada ascendente de la carretera Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, sin contar con el permiso de ocupación de zona de vía expedido por el INVIAS.

QUINTO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

> **"***Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*
>
> *1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
>
> *2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
>
> *3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*
>
> ***Parágrafo.** El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior".*

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte "*El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías,* ***constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas".***

Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

SEXTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto "*Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.*

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-05-04T15:48:17-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Parágrafo. *Los gobernadores y los alcaldes enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento".*

SÉPTIMO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *"Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y, en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión para las carreteras, sector comprendido entre PR9+0100 A PR9+0130 margen derecha calzada ascendente de la carretera Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, con coordenadas 7.1098790 N -73.0799879 W del presente derecho de petición.

SEGUNDO: Solicito a la Alcaldía de Bucaramanga adelantar las actuaciones administrativas correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior y se detenga y proceda a la suspensión preventiva de la obra que adelantan sin permiso del INVIAS en sector comprendido entre PR9+0100 A PR9+0130 margen derecha calzada ascendente de la carretera Bucaramanga - Cuestaboba, RN 6603. Dicha medida debe mantenerse hasta que el interesado presente el permiso de ocupación de zona de vía otorgado por el INVIAS y la licencia de construcción con sus respectivos componentes ambientales, asegurando que no se afecte la zona de carretera ni la estabilidad de los taludes del sector.

TERCERO: Solicito se ejecuten de manera inmediata las obras de contención y estabilización del talud inferior intervenido, con el fin de restituir integralmente el factor de seguridad de la banca. Dichas intervenciones deben garantizar que la estructura de la vía recupere sus condiciones de confinamiento y estabilidad técnica originales, previas a la afectación antrópica detectada.

CUARTO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

QUINTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la*

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-05-04T15:48:17-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro Fotográfico del sector.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:

Dirección y ciudad: Autopista a Floridablanca Km 1, Vía Ruitoque. (Santander)

Correo Electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

Cordialmente,

JAIME ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA (LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL)

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

INVIAS

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-05-04T15:48:17-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.